

C.A. de Santiago

Santiago, diecisiete de febrero de dos mil veintidós.

Vistos:

1°) Que, conforme lo dispone el artículo 113, inciso 3° del Decreto con Fuerza de Ley N°1 del año 2005, la resolución que deniegue la reposición a que hace referencia el inciso 1° de la misma norma, es susceptible de reclamación ante la Corte de Apelaciones que corresponda, dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación.

2°) Que, de la sola lectura de la presentación de folio N°1, se aprecia que no se interpuso la reclamación de ilegalidad en contra la resolución exenta IP/N°1428, de 6 de abril de 2021, que rechazó la reposición deducida contra la resolución exenta IP/N°5465, del 11 de diciembre de 2020; sino que se dirigió contra la resolución exenta SS/N°32, de fecha 5 de enero de 2022, que rechazó el recurso jerárquico interpuesto en subsidio a la reposición antedicha; de lo que no cabe sino concluir que el reclamo de ilegalidad ha sido interpuesto en contra de una resolución distinta a la que establece la Ley.

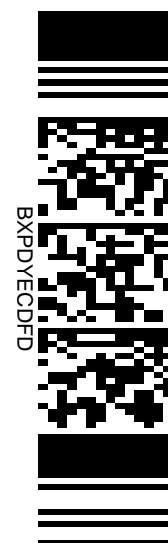
3°) Que, asimismo, y como consecuencia de lo expuesto en el numeral que precede, la reclamante ha creado para sí un plazo para reclamar no contemplado en la Ley, ya que lo contabiliza desde la notificación de la resolución que rechazó el recurso jerárquico antes individualizado, en circunstancias que la norma citada en el numeral primero calcula el plazo de quince días hábiles desde la notificación de la resolución que deniega la reposición.

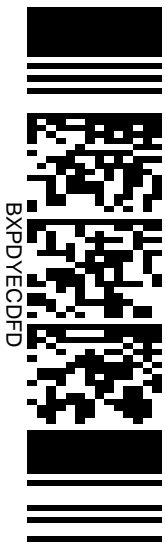
Por las razones precedentemente expuestas, el presente recurso no podrá prosperar, y conforme lo dispuesto en el artículo 113, inciso 3° del Decreto con Fuerza de Ley N°1 del año 2005, **se declara inadmisibile** la reclamación interpuesta al folio N°1, con fecha veintinueve de enero de dos mil veintidos, en contra de la resolución exenta SS/N°32, de fecha 5 de enero de 2022 de la Superintendencia de Salud.

Regístrese y archívese.

N°Contencioso Administrativo-45-2022.

Pronunciada por la **Sala Tramitadora** de esta Corte de Apelaciones de Santiago, presidida por el Ministro señor Jorge Zepeda Arancibia e integrada por el Ministro señor Omar Astudillo Contreras y la Ministra señora Elsa Barrientos Guerrero.

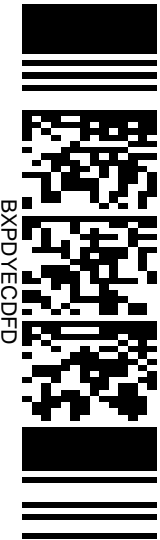




BXPDYECDFD

Pronunciado por la Sala de Cuenta de la C.A. de Santiago integrada por los Ministros (as) Jorge Luis Zepeda A., Omar Antonio Astudillo C., Elsa Barrientos G. Santiago, diecisiete de febrero de dos mil veintidós.

En Santiago, a diecisiete de febrero de dos mil veintidós, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 05 de septiembre de 2021, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>.